

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2101690

**Promovida por** (...)

**Materia** Servicios sociales.

**Asunto** Renta Valenciana de Inclusión.  
Demora tramitación.

**Actuación** Resolución de cierre.

### RESOLUCIÓN DE CIERRE

(...), con DNI (...), presentó un escrito al que se le asignó el número de queja 2101690.

En su escrito manifestaba que, con fecha 14/05/2019, había solicitado la Renta Valenciana de Inclusión (en la modalidad de Renta de Garantía de Inclusión Social) y que, en el momento de dirigirse a esta institución, no había obtenido respuesta expresa.

Tras la tramitación del expediente de queja, el 2/07/2021, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas nos informó de que el Informe-Propuesta de Resolución fue remitido a la Dirección Territorial de Alicante con fecha 9/04/2021.

Con fecha 6/07/2021 trasladamos dicha información al ciudadano, quien, mediante escrito de alegaciones de fecha 4/08/2021, nos informó de que le había sido notificada Resolución Aprobatoria con la que mostraba su disconformidad y que, en consecuencia, interpuso recurso de alzada contra la misma con fecha 3/08/2021.

Con fecha 4/08/2021 tiene lugar una nueva entrada de datos del promotor de la queja, aportando copia de comunicación de variaciones de los recursos que sirvieron de base para el cálculo de la prestación económica, dirigida a la Conselleria y presentada, en la misma fecha, en el Ayuntamiento de Elche.

En consecuencia, habiendo quedado resuelto el objeto de la queja mediante resolución de reconocimiento del derecho a la Renta Valenciana de Inclusión, de fecha 16/07/2021, procedemos al cierre del expediente notificándolo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2/2021, tanto al promotor de la queja como a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El promotor, además, es informado expresamente en la notificación de esta resolución de que puede dirigirse de nuevo a esta institución:

- Tanto si transcurrido el plazo de 3 meses (establecido en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) no hubiese recibido repuesta expresa al recurso de alzada formulado.
- Como si transcurrido el plazo de 3 meses, (establecido en el artículo 38 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión) no hubiese recibido repuesta a la comunicación de variaciones que registró con fecha 4/08/2021.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana